

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1930

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00202 -2026-A/MPMN**

Moquegua, **24 JUN. 2026**

**VISTOS:**

La Resolución de Alcaldía N° 0547-2024-A/MPMN, Expediente N° 2549399, Informe N° 0105-2026-RYCL-PROMUVIF-SGPUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 543-2026-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1057-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 278-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 2102-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 659 - 2026-GAJ/GM/MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Organos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

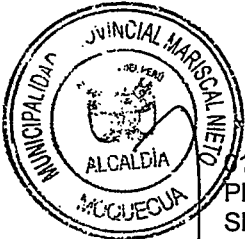
Que, conforme al artículo 20°, inciso 6), de la Ley N° 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas". Asimismo, el artículo 43°, de la referida Ley, indica que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que fueron conferidas".

Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, el autor Morón Urbina, en obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" Onceava edición, establece lo siguiente: "La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica).

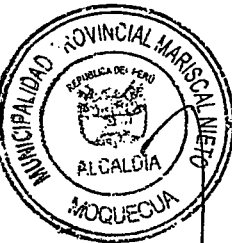
Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene que la Administración Pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un Acto Administrativo debido a un error formal que no altere el contenido y el sentido del mismo, que sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo lo que no alteren su sentido ni contenido, quedando comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez un error de expresión, un error gramatical o un error aritmético, dicha actividad correctiva lleva como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error.



**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"**  
**"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**



Que, así mismo hay que indicar que "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).



Que, además se puede definir: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas que fue un error de consignación formal, b) Errores materiales: son errores de tipeo de texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo, por lo tanto si la rectificación de un error, no resulta trascendente (error no esencial) sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error.



Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, García de Enterría, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco".



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0547-2024-A/MPMN, de fecha 11 de setiembre de 2024, se resuelve en el Artículo Primero. – Modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0943-2022-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE: ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar, procedente el otorgamiento del TÍTULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	RUTH MARITZA QUISPE MORON	C	13	SECTOR SAN ANTONIO SUR II, UBICADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P. DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11034706	5683

DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO. – Declarar Procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CUS
01	RUTH MARITZA QUISPE MORON	C	13	SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO	11034706	5683	195225

Que, a través del Expediente N° 2549399, de fecha 30 de octubre de 2025, la Sra. Ruth Maritza Quispe Maron, identificada con DNI N° 41812363, manifiesta que mediante documento Resolución de Alcaldía N° 0547-2024-A/MPMN, se notificó la resolución de código CUS, donde ha verificado que había un error lo cual lo hice notar al área de PROMUVI, en tal sentido, solicita la modificación de la Resolución de Alcaldía N° 0547-2024-A/MPMN, en la parte de nombres y apellidos: Dice: RUTH MARITZA QUISPE MORON, Debe Decir: RUTH MARITZA QUISPE MARON.

**"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"**  
**"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"**  
**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003**  
**LEY N° 8230 DEL 03-04-1936**

Que, con Informe N° 0105-2026-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de mayo 2026, el Abogado del Área de Adjudicaciones, es de opinión, que es procedente Rectificar de acuerdo a norma el error material incurrido en la Resolución de Alcaldía N°0547-2024-A/MPMN de fecha 11/09/2024, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, respecto a Segundo Apellido de la administrada Doña RUTH MARITZA QUISPE MARON, identificada con DNI N°41812363 debiendo ser confirmado mediante Acto Resolutivo de Alcaldía, Por lo tanto se rectificará como a continuación se detalla: DICE: RUTH MARITZA QUISPE MORON, DEBE DECIR: RUTH MARITZA QUISPE MARON.

Que, con Informe N° 543-2026-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 22 de mayo de 2026, el (e) Coordinador General del Programa Municipal de Vivienda y de Formalización de la Propiedad – PROMUVIF, precisa que tomando en cuenta la evaluación efectuada por el área de Adjudicaciones, y cumpliendo con la verificación de los antecedentes expuestos en esta Carpeta N° 0005683, esta oficina sugiere se declare procedente la actuación administrativa que se plantea mediante el Informe N° 0105-2026-RYCL-PROMUVIF-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN del Área de Adjudicaciones de la Oficina del Programa Municipal de Vivienda y Formalización de la Propiedad, esto es, la Rectificación por Error Material en su Resolución de Alcaldía N°0547-2024-A/MPMN de fecha 11/09/2024, a favor de la administrada prescrito en el exordio del presente informe, como se detalla a continuación: DICE: RUTH MARITZA QUISPE MORON, DEBE DECIR: RUTH MARITZA QUISPE MARON.

Que, con el Informe N° 1057-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 05 de mayo de 2026, del Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, la cual concluye Rectificar el error material contenido en Resolución de Alcaldía N° 547-2024-A/MPMN, de fecha 11/09/2024, conforme a partida registral N° 11034706 garantizando la legalidad y coherencia documental de la adjudicataria, manteniéndose subsistentes los demás extremos el título de propiedad DICE: RUTH MARITZA QUISPE MORON, DEBE DECIR: RUTH MARITZA QUISPE MARON.

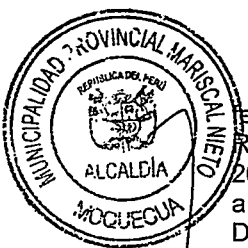
Que, además con Informe N° 2102-2026-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 16 de Junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe Legal N° 278-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 15 de junio 2026, del Asesor Legal de la GDUAAT, en la que concluye que resulta Legalmente Procedente declarar la Rectificación por Error Material de la Resolución de Alcaldía N° 547-2024-A/MPMN, de fecha 11 de setiembre de 2024, únicamente en el extremo referido a la consignación del segundo apellido de la adjudicataria, de conformidad con el numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS. La rectificación deberá precisar que la titular del derecho de propiedad es Ruth Maritza Quispe Maron, identificada con DNI N° 41812363, en estricta concordancia con su Documento Nacional de Identidad; debiendo corregirse el error caligráfico y mantenerse subsistentes los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0547-2024-A/MPMN que no son materia de modificación.

Que, mediante Informe Legal N° 659 - 2026-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión declarar Procedente, Rectificar el Artículo Primero de la Resolución Alcaldía N° 0547-2024-A/MPMN de fecha 11 de setiembre de 2024, en el extremo referido a la consignación del segundo apellido de la adjudicataria, ello de acuerdo con lo establecido en el numeral 201.1 del Artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

En uso de las facultades, concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a los considerandos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR,** el Artículo Primero de la Resolución Alcaldía N° 0547-2024-A/MPMN de fecha 11 de setiembre de 2024, en el extremo referido a la consignación del segundo apellido de la adjudicataria; quedando redactado de la siguiente manera:



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"  
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR**, el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0943-2022-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre del 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

**DICE: ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar**, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	RUTH MARITZA QUISPE MORON	C	13	SECTOR SAN ANTONIO SUR II, UBIOCADO EN LAS PAMPAS DE SAN ANTONIO DEL C.P. DE SAN ANTONIO MOQUEGUA	11034706	5683

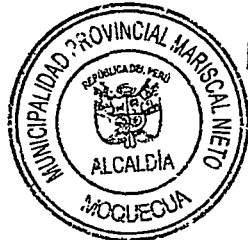
**DEBE DECIR: ARTICULO PRIMERO. – Declarar** Procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CUS
01	RUTH MARITZA QUISPE MARON	C	13	SECTOR SAN ANTONIO SUR II, PAMPAS DE SAN ANTONIO	11034706	5683	195225

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER**, subsistente los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0547-2024-A/MPM, de fecha 11 de setiembre de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

